

RES. 1773/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003501, Ent. N° 2759/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de San José (IDSJ);

RESULTANDO: 1) que según surge del convenio proyectado, la República Oriental del Uruguay recibió un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar parcialmente el costo del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional II (P.G.D.S. II), que tiene como objetivo general, contribuir para mejorar la autonomía financiera de las Intendencias Departamentales;

2) que el presente convenio tiene por objeto la realización de las obras de reparación, readecuación y reconstrucción de las instalaciones existentes de agua potable y de saneamiento; y de obras nuevas de sustitución de instalaciones de agua potable y saneamiento;

3) que el presupuesto estimado de las obras es el siguiente: a) las obras de reparación y de readecuación y reconstrucción tienen un presupuesto estimado de UR 1300 incluyendo IVA y leyes sociales; y b) las obras de sustitución de las tuberías y conexiones domiciliarias de agua potable y obras de sustitución de los colectores y conexiones domiciliarias de saneamiento, se estiman en UR 13.000 a precios básicos incluyendo IVA Leyes Sociales;

4) que la IDSJ se obliga a aplicar los fondos que le transfiera OSE exclusivamente a los trabajos convenidos, a enviar en forma trimestral un informe de Revisión Limitada, a abrir apertura de rubro

presupuestal para hacer uso de los fondos transferidos, y realizar mensualmente un informe de avance de obra. Asimismo, la Intendencia tendrá la responsabilidad civil frente a terceros por la ejecución de la totalidad de las obras. OSE, por su parte, aportará los proyectos ejecutivos, Memorias y disposiciones que entienda necesarias, a efectos de proceder al llamado a licitación, así como el apoyo a la Dirección de obras de la Intendencia;

5) que la fecha de iniciación de las obras será convenida de común acuerdo entre la Intendencia y OSE, una vez suscrito el convenio proyectado;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 710/20, del 22 de julio de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDSJ;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República dispone: *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE establece que OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y está facultado a la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte en forma directa está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el artículo 33 Literal C) numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que, los gastos derivados de la ejecución del convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerandos 5);
- 3)** Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC